

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA USO DE RESCATE NOCTURNO

El presente documento forma parte del Contrato de Prestación de Servicios de Rescate nocturno suscrito entre GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA GEA DE COSTA RICA Y SUPER BATERIAS.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

ASISTENCIA RESCATE NOCTURNO: Definido en el contrato principal del cual forma parte del presente documento.

SUPER BATERIAS: Definido en el contrato principal del cual forma parte del presente documento.

AFILIADO: Es la persona física que haya contratado a través de SUPER BATERIAS los SERVICIOS de asistencia que presta Rescate Nocturno.

SITUACIÓN DE RESCATE NOCTURNO: Todo hecho, accidente, avería o falla de un vehículo de un Cliente de Súper Baterías, ocurrido en los términos, con las características y limitaciones establecidas en el contrato principal, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS, de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

VEHÍCULO DEL AFILIADO: Son aquellos medios de locomoción con motor de combustión interna, de transporte terrestre y particular que conduce el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO al momento de la solicitud del SERVICIO y hasta la conclusión de la prestación de este, con interés legítimo comprobable sobre el mismo en cada uno de los SERVICIOS.

Este documento es propiedad de GEA LATINOAMÉRICA y sus filiales. No puede ser modificado o utilizado para fines ajenos para los que fue creado. GEA LATINOAMÉRICA se reserva el derecho de modificar o eliminar cualquiera de sus consideraciones.

Se deja constancia que en ningún caso el VEHÍCULO podrán ser destinado al transporte público de mercancías o personas; motocicletas o similares, de alquiler; que no tengan un peso superior a 3,500 kilogramos; o, de modelo de antigüedad superior a 20 (veinte) años.

Se excluyen así mismo los vehículos que no puedan circular por incumplimiento de los requisitos mínimos de circulación (Placa y tarjeta de circulación, DEKRA).

Igualmente quedan excluidos de la prestación de servicios aquellos vehículos que formen parte de una flotilla o estén rotulados como tal. Para los efectos del contrato al que se refiere este documento, el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO tiene que haber sufrido la emergencia,

reportarla al momento y permanecer en el lugar donde se encuentre el vehículo.

El personal de Rescate nocturno no prestará el servicio cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no esté presente en el lugar de la emergencia, exceptuando el caso de que por alguna situación de fuerza mayor (emergencia médica, laboral o familiar) se le haya autorizado a retirarse dejando su documento de identidad con algún familiar o compañero de viaje.

EVENTO: Es una SITUACIÓN DE ASISTENCIA reportada por un AFILIADO Y/O BENEFICIARIO que dé derecho a la prestación de uno de los SERVICIOS, de acuerdo con los términos y condiciones que se aluden en el presente Instrumento.

ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad previa y la preexistencia) que ocurra a un AFILIADO Y/O BENEFICIARIO durante la vigencia del presente documento.

FAMILIAR: Se refiere al padre, madre, cónyuge e hijos y/o dependientes económicos de un AFILIADO.

FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los SERVICIOS que ofrece Rescate nocturno estarán a disposición del AFILIADO. Esto es 48 (cuarenta y ocho) horas después de que el AFILIADO celebró el contrato correspondiente con SUPER BATERIAS.

PAÍS DE RESIDENCIA: Para fines de este contrato y sus Anexos, será el país en donde se haya firmado el contrato con SUPER BATERIAS y donde tenga su RESIDENCIA PERMANENTE el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.

REPRESENTANTE: Cualquier persona, sea o no acompañante del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los SERVICIOS.

PROVEEDOR: Es el personal (TÉCNICO) y demás equipo Rescate nocturno, o subcontratado por Rescate nocturno, apropiado para prestar los SERVICIOS a un AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

Este documento es propiedad de GEA LATINOAMÉRICA y sus filiales. No puede ser modificado o utilizado para fines ajenos para los que fue creado. GEA LATINOAMÉRICA se reserva el derecho de modificar o eliminar cualquiera de sus consideraciones.

VIAJE: Traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra.

“RESCATE NOCTURNO”

TERRITORIALIDAD: El derecho a las prestaciones que se encuentran dentro de la cobertura “Rescate nocturno” que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde el cliente de Súper Baterías se encuentre dentro de la República de Costa

Rica.

El derecho a las prestaciones del “Rescate Nocturno” se brindará en todo el país a los clientes de Súper Baterías. El rescate se brindará en el momento preciso de la emergencia, siempre que el pago correspondiente esté debidamente procesado.

A. AUXILIO DE PASO DE CORRIENTE:

En caso de que el Cliente de Súper Baterías reporte a Rescate nocturno vía telefónica que el VEHÍCULO donde viaja necesita: de paso de corriente, GEA coordinará el envío de un técnico que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el VEHÍCULO en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios.

No está incluido dentro del servicio: la compra de combustible, piezas y/o repuestos para la reparación del VEHÍCULO